

**BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO ADOPEM S.A., INSTITUCIÓN BANCARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A OPERAR COMO BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO DE ACUERDO CON LA LEY MONETARIA Y FINANCIERA 183-02 DEL AÑO 2002.**

**REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE CERTIFICADO FINANCIERO**

El presente Reglamento regirá las relaciones entre el BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO ADOPEM S.A. (en lo adelante EL BANCO) y EL DEPOSITANTE, en lo que respecta a los Certificados Financieros.

**Art. 1.- RENOVACIÓN:** El depositante acepta que en caso que no cancele en la fecha del vencimiento, la inversión será renovada automáticamente en periodos de igual duración, a la tasa de interés vigente que el Banco tenga al momento de la renovación.

**PÁRRAFO:** Si en el plazo de las Cuarenta y Ocho (48) horas previo a la fecha del vencimiento, el cliente no manifestare su decisión por escrito de retirar los intereses generados los mismos serán reinvertidos bajo las condiciones establecidas en este art. 1.

**Art. 2.- CANCELACIONES:** Para la cancelación deben tener el Certificado Financiero original debidamente endosado y su documento de identidad.

**Art. 3.- DEPÓSITOS MANCOMUNADOS:** Las aperturas con la conjunción “y” para su cancelación deben estar firmadas por todos los depositantes.

Las aperturas con la conjunción “o” para su cancelación pueden estar firmadas por uno de los depositantes.

**Art. 4.-** En caso de que el cliente solicite la cancelación del Certificado Financiero antes de su fecha de vencimiento, el Banco podrá aplicar las penalidades, reduciendo la tasa de interés a la que corresponda para el periodo en que permanecieron los depósitos en poder del Banco conforme a lo que se establece el tarifario, que será entregado conjuntamente con el contrato.

**Art. 5.- PROCESOS LEGALES/ EMBARGOS/FALLECIMIENTOS:** En caso de liquidación o disolución de empresa, embargo, fallecimiento o interdicción de uno de los titulares de este Certificado, la totalidad del depósito quedará retenida hasta que los interesados, previa formalidades legales del caso, notifiquen a este Banco, que las causas que motivaron la retención han cesado, o presenten constancias de pagos de los impuestos correspondiente, según sea el caso.

**Art. 6.- COMPUTO Y PAGO DE INTERESES:** La base para el cálculo de los intereses serán sobre las sumas entregadas en depósitos, en base a 360 días conforme a lo establecido en el manual de contabilidad para instituciones financieras, adoptados por la Superintendencia de Banco, y para su pago se determinara en plazos no mayores de Un (1) mes calendario.

Las formas de pago de intereses son: Capitalización, crédito a una cuenta de ahorro en el Banco, transferencia a una cuenta de otra entidad bancaria o mediante cheque, conforme se consigne en el instrumento a solicitud del cliente. De optar por la reinversión, el cliente autoriza al Banco a retener los intereses y reinvertirlos como parte del depósito al vencimiento.

**PÁRRAFO:** El Banco de Ahorro y Crédito Adopem S.A., deberá notificar por escrito a los depositantes el aumento o disminución de la tasa de interés y las comisiones bancarias publicadas en el tarifario, el cual forma parte integral del contrato, conforme a la tasa que fija el mercado bancario, salvo que las autoridades monetarias establezcan lo contrario. Siendo obligación del Banco de Ahorro y Crédito Adopem S. A., la notificación a los depositantes de la variación de la tasa, con un período mínimo de Un (1) mes previo a la fecha de vencimiento por cualquiera de las vías fehacientes. El depositante establece con su firma en este efecto de comercio que de no aceptar la variación en el plazo previsto para la implementación, a partir de la notificación que al efecto le haga el Banco de Ahorro y Crédito Adopem S. A., de no estar de acuerdo con la variación, tendrá el derecho de exigir la cancelación del mismo. La falta de cancelación del certificado en el plazo acordado, implicará la aceptación automática de los depositantes de la nueva tasa de interés.

**Art. 7.- PIGNORACIÓN:** El Banco podrá prestar al depositante una suma de hasta el Ochenta (80%) del valor del Certificado Financiero, con la garantía del mismo, sin perjuicio de la rentabilidad mínima que debe percibir el banco.

**Art. 8.- RECLAMACIONES DE VALORES POR FALLECIDO:** En caso de fallecimiento del depositante, el saldo se entregará a las personas que deban legalmente recibirlo, después de presentar la documentación correspondiente.

**Art. 9.- RESPONSABILIDADES DE LOS DEPOSITANTES:** Los depositantes serán responsables de la custodia de su certificado.

**Art. 10.- PÉRDIDA:** En caso de pérdida o destrucción del certificado, el interesado deberá hacer lo siguiente: 1-Notificarlo inmediatamente al Banco mediante acto de alguacil, el cual deberá contener el pedimento de anulación del Certificado y de expedición del sustituto, 2-Publicarlo en un periódico de circulación nacional una vez por semana durante cuatro semanas consecutivas y entregar al Banco los ejemplares de las publicaciones efectuadas, certificados por el editor; 3- Firmar descargo al banco, en caso de oposición el banco no entregara el nuevo certificación financiero hasta que se levante la misma.

**Art. 11.-** La pignoración de un certificado financiero se procederá por acuerdo mutuo entre el cliente y el banco o a solicitud del primero en beneficio de un tercero.

**Art. 12.- SUMINISTRO DE INFORMACION:** EL CLIENTE se compromete a facilitar cuantos datos de carácter personal y cuantos documentos acreditativos necesarios para su correcta identificación y aquellos que el Banco le requiera en cada momento, a través de los formularios Conozca tu cliente, de aperturas de cuentas, actualización de datos y deban

obrar en su poder, en cumplimiento de las políticas de la entidad, la Ley 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de Noviembre del 2002 y sus Reglamento Conozca tu Cliente y Protección al Usuario de los Servicios Financieros del 23 de Abril del 2005. Asimismo será responsable de comunicar y acreditar modificación de sus datos y circunstancias personales.

Todos y cada uno de los titulares declaran que la suscripción del presente documento y la solicitud de prestación de servicios por el Banco se realizan en nombre propio. En caso contrario, la obligación contemplada en esta estipulación se entenderá extendida a facilitar la correspondiente información de la persona o personas por cuenta de las que se actué.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 de fecha 13 de Diciembre de 2013, el Cliente autoriza expresamente la incorporación y conservación de sus datos personales en la entidad.

El Cliente autoriza el tratamiento informativo y/o manual al que van a ser sometidos los datos a los que el Banco tenga acceso para consulta, solicitud o contratación sometidos de cualquier servicio o producto, incluidas operaciones en las que el Banco actúa como mero intermediario, como por ejemplo la distribución y comercialización de participantes en fondos de inversión gestionados por terceras entidades, o para cualquier transacción u operación realizada, con la finalidad de marketing y comercialización de productos financieros de mantenimiento de su relación contractual y de gestión del Banco

El Cliente autoriza expresamente al Banco para que en relación a los datos suministrados directamente o a través de formularios, contratos y demás impresos, disponibles en nuestras oficinas y sucursales, y pagina web, los mismos puedan ser cedidos a los fines previstos en el cuarto párrafo de esta cláusula a otras entidades que, actualmente o en el futuro estén vinculadas al Banco, o que puedan suceder al Banco, limitándose dichas informaciones a las permitidas por la ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 de fecha 13 de Diciembre de 2013.

El Cliente autoriza de manera expresa a que sus datos pueden ser cedidos a las autoridades competentes, en virtud de lo establecido la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera del 21 de Noviembre del 2002 y su Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros del 23 de Abril del 2005, Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 de fecha 13 de Diciembre de 2013 y la Ley sobre Cumplimiento Fiscal Relativa a cuentas en el Extranjero (FATCA) promulgada en Marzo 2010 y de los acuerdos Intergubernamentales que puedan ser suscritos a tales fines.

**Art. 13.-: CESIÓN DE DATOS:** El cliente autoriza expresamente al Banco para ceder al Servicio de Impuesto Interno de los Estados Unidos de Norteamérica (IRS, por siglas en ingles), toda información requerida de conformidad con la Ley Sobre el Cumplimiento Fiscal Relativa a Cuentas en el Extranjero (FATCA) promulgada en Marzo 2010, en virtud de los acuerdos Intergubernamentales que sean firmados a tales fines.

El Cliente autoriza al Banco a intercambiar con los sistemas de pagos y otras entidades de servicios de pago, la información que resulte necesaria para su correcta identificación.

El Cliente declara que EL BANCO no incurrirá en responsabilidad derivada de la cesión de los datos autorizada por EL CLIENTE en los términos previstos en la presente cláusula y por la ley, salvo que los datos suministrados sean erróneos o inexactos y le ocasionen un perjuicio comprobable.

Declaro libre y voluntariamente bajo la fe del juramento que los fondos manejados a través del servicio financiero al que accedo, brindado por el Banco de Ahorro y Crédito ADOPEM, S. A., provienen de operaciones realizadas con estricto apego a las Leyes vigentes nacionales e internacionales, y autorizo a esta entidad financiera a que acceda a la información que sobre mí se encuentre registrada en las sociedades de información crediticia para fines de validaciones de datos.

**Art. 14.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL CLIENTE Y EL BANCO de manera indistinta y sin tener que justificar causa, podrán ponerle término al contrato, notificando su decisión mediante aviso por cualquier vía fehaciente a la otra parte. EL BANCO notificara su decisión al CLIENTE, por cualquier vía fehaciente, en un plazo de hasta Treinta (30) días antes de hacer efectiva la terminación.

EL BANCO podrá terminar el presente contrato y retirar al CLIENTE los derechos conferidos, cuando EL CLIENTE incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo por el contrato, sin perjuicio de exigir AL CLIENTE el cumplimiento de todas las obligaciones vencidas o por vencer que se deriven de este contrato; el Banco notificara por escrito al cliente esta decisión.

EL CLIENTE queda obligado a ofrecer a EL BANCO las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información, significaría un incumplimiento del presente contrato. Esta situación generara la opción a favor de EL BANCO de terminación inmediata del contrato, sin que implique responsabilidad para EL BANCO.

En la Ciudad de \_\_\_\_\_ República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**POR EL BANCO**

**NOMBRE** \_\_\_\_\_

**FIRMA** \_\_\_\_\_

**CEDULA No** \_\_\_\_\_

**SUCURSAL** \_\_\_\_\_

**POR EL CLIENTE**

**NOMBRE** \_\_\_\_\_

**FIRMA** \_\_\_\_\_

**NACIONALIDAD** \_\_\_\_\_

**CEDULA No** \_\_\_\_\_

**DOMICILIO** \_\_\_\_\_